



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00246-00.

En atención al memorial allegado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a través de la apoderada judicial designada por su mandatario (FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.), y en razón de que ha operado la transmisión de las prerrogativas del acreedor a la institución que funge como tercero, que, para ese fin, ha cubierto en cierta fracción lo debido, **se acepta la subrogación parcial** desarrollada a favor del ente inicialmente enunciado, por parte del organismo actor (BANCOLOMBIA S.A.), respecto del crédito que se persigue en este proceso, en el que figura como ejecutada LUZ STELLA SAAVEDRA GIRALDO.

Lo anterior, por el valor de \$20.542.750, en punto a la obligación contenida en el pagaré No. 8670087830, según el desembolso adiado a 1º de julio de 2022.

Por lo tanto, **se tiene al mencionado FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como litisconsorte de la parte incoante**, en lo relacionado con la suma cubierta (arts. 1666 a 1671 del Código Civil).

Así, en la liquidación del crédito que presente esa última agremiación, han de computarse los intereses moratorios liquidados desde el 2 de julio del año que precede (2022), hasta el pago del débito, sobre el monto subrogado.

Ahora bien, no puede perderse vista, en lo relacionado con ese último aspecto, que, mediante decisión datada a 9 de agosto de la mencionada anualidad, se aprobó el cómputo de la deuda, incorporada por la agremiación originalmente postulante, con fecha de corte a 12 de julio de ese período anual, lo que equivale a decir que se involucró en su cuantificación la fracción que ha saldado el nombrado fondo, por el período comprendido entre el 2 y el 12 de los mencionados mes y año; actuación que en lo absoluto puede cohonestarse, ante el actual estado de cosas, en cuyo marco esos componentes han de mostrarse debidamente definidos y segmentados por cada organización implicada, siendo que, por lo contrario, se generará el doble cobro de sumas por el fragmento de la obligación y el lapso previamente especificados.

En ese sentido, tomándose en consideración el descrito panorama, concierne al presente Despacho, adelantar el control de legalidad, contemplado por el art. 132 del C.G.P., el que señala que es tarea del enjuiciador, una vez agotada



cada fase del derrotero instrumental, examinar el informativo, con miras a enmendar los vicios que configuren nulidades u otras incorrecciones, como ha acaecido en la presente ocasión.

De esta suerte, **se deja sin efectos el anunciado pronunciamiento, o sea el calendado a 9 de agosto de 2022, y las posteriores decisiones y actuaciones que se desprenden o son una consecuencia directa de aquél.**

En su lugar, **se dispone que los entes implicados desarrollen la contabilización del débito, según los parámetros que emanan de la celebrada subrogación.**

Por otro lado, **se reconoce** como gestor del aludido FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., al enunciado FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., siendo que tal calidad ha sido acreditada a través del competente soporte formal, en el que aparece inscrito el contrato celebrado para los denotados objetivos, **avalándose igualmente la delegación** dirigida, en dicho contexto, a la abogada MARÍA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ, identificada con C.C. N° 33.816.769 y T.P. N° 276.905 del C.S. de la J., en los términos y para los propósitos establecidos en el correspondiente memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 22 DE FEBRERO DE 2023.  
SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec55c926b2e685169cc5dde4bf547876617b6a20b04ddf3b642173621e7c1e9**

Documento generado en 20/02/2023 09:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>